



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2014-00406-00

Observado el poder incorporado al expediente, el Despacho RECONOCE personería adjetiva a la profesional del derecho **Mónica Hidaline Manchego Calderón**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder adosado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente el documento denominado contrato de transacción y terminación de contrato de prestación de servicios, allegado por la parte actora.

Se requiere a los extremos procesales para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2020, esto es, presenten la actualización de la liquidación del crédito, en la que se incluyan las cuotas de administración y demás expensas causadas y debidas desde el 1 de abril de 2014 hasta el 27 mayo de 2019 (fecha en que se dictó la sentencia), teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, la certificación de deuda que reposa en el expediente aportada por el extremo actor, así como los abonos que haya hecho a la obligación la ejecutada, incluido el depósito que constituyó el 21 de febrero de 2020 por \$11.876.400, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 007
de hoy 3 DE FEBRERO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc76111f0dc54ae163edae54961cb0aef14610730532764f73136a5d0badd49c**

Documento generado en 28/01/2021 02:45:46 PM